

21 de mayo de 2009, de delegación de competencias (BOJA núm. 107 de 5 de junio de 2009), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de marzo de 2010.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2010 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación, por el que se modifica el artículo 7 del Reglamento que regula la tramitación de conflictos individuales.

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión de Seguimiento del SERCLA de 30 de noviembre de 2009, por el que se modifica el Reglamento que regula la tramitación de conflictos individuales, recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, en fecha 15 de enero de 2010, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 30 de noviembre de 2009 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías en relación con el Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del Acuerdo de la Comisión de Seguimiento del SERCLA de 30 de noviembre de 2009 en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mencionado Acuerdo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de marzo de 2010.- El Director General, Juan Márquez Contreras.

ACUERDO DE LA COMISIÓN SEGUIMIENTO SERCLA POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA TRAMITACIÓN DE CONFLICTOS INDIVIDUALES

En Málaga, a 30 de noviembre de 2009, la Comisión de Seguimiento del Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA) convocada y reunida reglamentariamente, y compuesta por:

- Don Antonio Moya Monterde, don Manuel Carlos Alba Tello, don Eugenio Gil García y doña M.ª Dolores Gessa Sorro-

che, en representación de la Confederación de Empresarios de Andalucía.

- Don José Manuel Guerrero Mantel y doña Noelia Ramírez García, en representación de la Unión General de Trabajadores de Andalucía.

- Doña Miriam Pinillos Carrascosa y don Manuel Martínez García, en representación de Comisiones Obreras de Andalucía.

- Doña Mercedes Rodríguez-Pinero y Bravo-Ferrer, don Agustín Barberá Salvador, doña Esther Azorit Jiménez y don Juan Márquez Contreras, en representación de la Administración de la Junta de Andalucía.

MANIFIESTA

Que considerando que la naturaleza de las normas laborales genera en la práctica la frecuente presentación ante el SERCLA de reclamaciones individuales idénticas y relativas todas a la aplicación de la misma condición de trabajo, las cuales, por su carácter concreto e individualizable, no pueden ser tramitadas por la vía del proceso de conflicto colectivo, se estima necesario introducir una regulación relativa a la tramitación de los conflictos de carácter plural, y ello, sin perder la naturaleza de individuales, en orden a evitar la duplicación de los procedimientos así como a favorecer la economía procesal, la efectividad y la celeridad en la resolución de estos conflictos.

Que de conformidad con lo establecido en la Estipulación Quinta del Acuerdo Interprofesional de 3 de abril de 1996, para la Constitución del Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Andalucía (BOJA núm. 48, de 23 de abril de 1996) y en la Estipulación Tercera del Acuerdo Interprofesional de 4 de marzo de 2005, por el que se instaura un sistema de solución de conflictos individuales en el seno del SERCLA (BOJA núm. 68, de 8 de abril de 2005),

ACUERDAN

Modificar el artículo 7 del Reglamento que desarrolla el Acuerdo Interprofesional por el que se instaura un sistema de solución de conflictos individuales en el seno del SERCLA, introduciendo un nuevo apartado 2 y convirtiendo el actual número 2 en el 3, de forma que dicho artículo queda redactado en los siguientes términos:

Art. 7. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará mediante escrito, en el que se harán constar los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos, domicilio a efecto de notificaciones y DNI del sujeto que inicia el procedimiento. De actuar en nombre de persona jurídica, deberá aportar los datos que permitan identificar y acreditar la legitimación y/o representación, con que se interviene o actúa.

b) Datos de identificación de la empresa/rente a la que se interpone el conflicto: nombre o razón social y domicilio de la empresa y/o del centro de trabajo en que se plantee el conflicto.

c) Categoría profesional y antigüedad en la empresa.

d) Convenio Colectivo aplicable en la empresa o centro de trabajo afectado por el conflicto.

e) En su caso, especificación de nombres y domicilios de los trabajadores que puedan resultar interesados en el planteamiento del conflicto. En el caso de que se tratase de discutir preferencias de vacaciones o conflictos similares, los trabajadores afectados deberán ser citados también como interesados.

f) Especificación de si existe Comité de Empresa o Delegados de Personal en la empresa o centro de trabajo.

g) Determinación clara y concreta de la pretensión que se ejercita y bases sobre las que se fundamenta.

h) En su caso, deberá hacerse constar si el sujeto que inicia el procedimiento pretende asistir acompañado de asesores o representantes, cuya debida acreditación deberá acompañar en la primera comparecencia ante el SERCLA.

i) Acreditación, si procede, del agotamiento del trámite ante la Comisión Paritaria.

j) Fecha y firma.

Del escrito de iniciación y de los documentos que le acompañen se incluirán tantas copias como interesados haya en el procedimiento.

2. Si se produce una sucesión de reclamaciones de varios trabajadores frente a un mismo empresario, que sean idénticas en su objeto litigioso, es decir, parte demandada, petición, derecho subjetivo y normativa aplicable, la Secretaría del SERCLA podrá acordar que todas las reclamaciones se sustancien en un único procedimiento plural. En ese caso, los afectados podrán designar de forma unánime un representante común con el que se entenderán las sucesivas diligencias del procedimiento.

La acumulación acordada es obligatoria para las partes, si bien cada reclamante conserva su dominio sobre el objeto de la reclamación, de tal manera que el resultado final del procedimiento vendrá dado por la suma de las reclamaciones individuales de cada uno de ellos.

3. El lugar de presentación del escrito de iniciación y de los demás documentos serán los registros de entrada ubicados en las distintas sedes del SERCLA.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se notifica la ejecución de la sentencia 1411/2009, de 16 de noviembre, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en el expediente que se cita.

Intentada sin éxito doble notificación en el último domicilio señalado por la interesada y a los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados que más adelante se relacionan la resolución de ejecución de sentencia recaída en el expediente 15/04 de solicitud de apertura de oficina de farmacia, haciendo constar que el texto completo de la resolución se encuentra a su disposición en el Servicio de Planificación y Evaluación Asistencial de la Delegación Provincial de Almería.

Notificado a: Concepción Durban Armenteras y Purificación Gómez la Mayor.

Almería, 28 de enero de 2010.- El Delegado, Manuel Lucas Matheu.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 9 de marzo de 2010, por la que se fijan los precios públicos de publicaciones editadas por esta Consejería.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos, y previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda,

DISPONGO

Artículo único. Los precios públicos que han de regir para las publicaciones editadas por la Consejería de Agricultura y Pesca, relacionadas a continuación, quedan fijados en la cuantía que, asimismo, se indica:

PUBLICACIONES	PRECIO/EJEMPLAR (con IVA)
- El olivar gaditano durante la época moderna	18 euros
- La cata de aceites: Aceite de Oliva Virgen. Características organolépticas y análisis sensorial	5 euros
- Aplicación de plaguicidas. Nivel calificado. Nueva edición	15 euros
- Prontuario del cultivo del tomate.	23 euros
- Multifuncionalidad Agraria	12 euros
- El Estatal	21 euros
- Sostenibilidad del olivar andaluz	17 euros
- Producción pesquera andaluza. Año 2008	23 euros
- 11.º Symposium Nacional de Sanidad Vegetal	14 euros
- Marinero Pescador	16 euros

Sevilla, 9 de marzo de 2010

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

ORDEN de 9 de marzo de 2010, por la que se modifica la de 18 de noviembre de 2008, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedente de fuentes agrarias designadas en Andalucía.

PREÁMBULO

La Orden de 18 de noviembre de 2008, tiene como objeto establecer el Programa de Actuación en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrícolas y ganaderas designadas en Andalucía, estableciendo en sus anexos obligaciones y recomendaciones sobre las prácticas agrícolas y ganaderas.

Tras su publicación, se han realizado nuevos estudios, que aconsejan adaptar las cifras relativas a la producción de nitrógeno, base de la contaminación de nitratos, a la normativa y estudios citados. En el mismo sentido se han pronunciado diversas asociaciones y organizaciones ganaderas que aconsejan la necesidad de corregir las cantidades de producción de estiércoles incluidas en el cuadro A del Anexo II de la citada Orden.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 48 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural de acuerdo con las bases y ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a, 13.^a, 16.^a, 20.^a y 23.^a de la Constitución.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de la Producción Agrícola y Ganadera, en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,